

y de otros pechos. Y en los padrones, y listas, q de aquí adelante se hicieron en esta dha U. se les escriba, y anote con el adictamento, y distincion de sea hijo Dalgo, & para que entó siemprá corra, y se obrare lo referida hazerá por dho Conzejo, q se le escribano se nuestro Ayuntamiento se saque, y ponga copia de esta nra Carta en vuestro libro capítular, y echo que sea, se le bolbexa á entregar la original al dho D. Antonio con testim. de su cumplimiento, y eloque en su virtud se obrare para guarda de su derecho todo lo qual cumplid, sin dar lugar á quejas ni dilaciones con aporribim. q os hazemos, q si así no lo hizieredes, y cumplieredes q los dhos nros Alcaldes o los hijos Dalgo se tomara de providencia, q mas combenga contra el que fuere omiso en el cumplim. de lo que dho es, y no hagdi lo contrario bajo dho aporribim. y pena de la nra merced, y de veinte mil mrs para la nra Camara, lo qual mandamos a qualquier escriban la notifique, y de ello de testimonio dada en Granada á diez y ocho dias del mes de febrero de mil setecientos, y treynta, y quatro años. = D. Juan Antonio de Anzoá =
D. Manuel Antonio de Aueñas, y Veretana = D. Sancho de Anchan é Leyguanda = D. Juan de Arroyo =
D. Diego Licribano Mayor = Los hijos Dalgo de la Audiencia y Chancilleria del Rey nro Señor la hize escribir por su mandado con acuerdo de sus Alcaldes o los hijos Dalgo = Chanciller mayor D. Joseph Lizuarzabal =
Vila Bizenia = Registrada D. Joseph Lizuarzabal =
Vila Bizenia = Fome Vacon D. Manuel de Vera =
Cañal = Cauilado = Gal =
Corresponde esta copia trasladada con la real provision original